

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: el apoderado de la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 08 de marzo de 2016 en el sentido de indicar el valor del porcentaje embargado esto para que obre dentro del requerimiento al pagador para que dé cumplimiento al embargo de la pensión del demandando. Sirvase proveer

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 904

Rad. 017-2015-00113-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

REQUERIR al pagador de policía metropolitana de Santiago de Cali, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No.997 de fecha julio 31 de 2015, librado por él juzgado de origen donde se comunicó el embargo y retención del 30% del salario devengado por los señores, **WALTER PALACIO CHAVERRA C.C.C 1.143.924.624 y LICINIO RENTERIA CHAVERRA C.C. 1.130.649.540.**

Por secretaría, líbrese el respectivo oficio, anexando copia del oficio anterior

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 865
Rad. 017-2015-00113-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1022

Rad. 023-2010-00433-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se decrete una medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2498 / Rad. 14-2015-447

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, esta judicatura la decretará, advirtiéndole que se limitará la medida a un treinta por ciento (30%).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención del 30% de las sumas de dinero correspondientes a la mesada pensional y demás mesadas que se encuentren en la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y que se reporten a favor de WALBERTO SOLANOVALENCIA, identificado con C.C. No. 14.443.907.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos a las entidades relacionadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realicen lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

48

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito y memorial informando sobre el pago de gastos de curaduría. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diecinueve de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 301 / Rad. 14-2015-00447

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaría para que corra traslado a la liquidación de crédito, además presenta oficio informando sobre el pago de los gastos de curaduría, por lo que se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

SEGUNDO: AGREGAR a los autos las documentales que acreditan el pago de los gastos de curaduría, para ser tenidos en cuenta en el momento procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2914 / Rad. 1-2005-0361

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes en cabeza de la demandada LUZ NIDIA COMETA con C.C. No. 66.949.992 dentro del proceso ejecutivo identificado bajo el número de radicación 2015-00894 que adelanta el trámite ante el Juzgado 32 Civil del Municipal de Cali.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que realice lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
ABRIL MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio remitido por el Juzgado 1 Civil Municipal informando sobre el pago de unos títulos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 976 / Rad. 1-2005-00361

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 1 Civil municipal informa que en hizo entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por el valor de CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (41.306.00 M/cte.), e indica que no se cubre la totalidad del valor ordenado por este Juzgado, por lo que esta Judicatura agregará a los autos el oficio informativo para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Oficio, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1020
Rad. 023-2010-00436-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1019
Rad. 009-2010-00189-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al Despacho del señor Juez: revisado el presente proceso se observa que la secretaria de gobierno de Cali, remite el despacho comisorio 134, por medio del cual se comisiona el secuestro del bien inmuebles de propiedad del demandado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No.
Rad. 022-2015-00264-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente. Este despacho,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el despacho comisorio No. 134, por medio del cual se comisiona la práctica de secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-313878, la diligencia fue realizada por la inspección de policía urbana 2 casa de justicia de aguablanca comuna 14.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2906
Rad. 022-2015-00264-00

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	
2369	mar-15	31	19.21%	1,4751-	28.82%	2,1325-	\$ 45.614.799.53	13		\$ 407.917
369	abr-15	30	19.37%	1,4864-	29.06%	2,1483-	\$ 45.614.799.53	30		\$ 979.953
369	may-15	30	19.37%	1,4864-	29.06%	2,1483-	\$ 45.614.799.53	30		\$ 979.953
369	jun-15	30	19.37%	1,4864-	29.06%	2,1483-	\$ 45.614.799.53	30		\$ 979.953
913	jul-15	31	19.26%	1,4786-	28.89%	2,1374-	\$ 45.614.799.53	15		\$ 471.767
913	ago-15	31	19.26%	1,4786-	28.89%	2,1374-	\$ 45.614.799.53	31		\$ 974.985
913	sep-15	30	19.26%	1,4786-	28.89%	2,1374-	\$ 45.614.799.53	30		\$ 974.985
1341	oct-15	31	19.33%	1,4836-	29.00%	2,1444-	\$ 45.614.799.53	31		\$ 978.147
1341	nov-15	30	19.33%	1,4836-	29.00%	2,1444-	\$ 45.614.799.53	30		\$ 978.147
1341	dic-15	31	19.33%	1,4836-	29.00%	2,1444-	\$ 45.614.799.53	11		\$ 347.084
INTERESES DE MORA									\$ 8.072.892	

CAPITAL	\$ 45.614.799,53
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
SANCION DEL 20%	\$ -
INTERESES DE MORA	\$ 8.072.891,98
TOTAL	\$ 53.687.691,51

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

DEMANDANTE: EDIFICIO ULPIANO LLOREDA
DEMANDADA: JORGE VERGARA
RAD.: 011-2004-00838

Informe al señor Juez: el presente proceso se encuentra pendiente resolver solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y resolver sobre la solicitud de dependencia judicial, Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de sustanciación No. 743
Rad. 011-2004-838-00

Se observa que se encuentra pendiente la entrega de los dineros producto del remate a la parte demandante, por ello el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 455 No. 7 del C.G.P. **"ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE.** (...) 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas (...)"

Con respecto a la solicitud que hace el apoderado de la adjudicataria, sobre la autorización a la señora ANA DELCY ARIAS NARVAEZ, este despacho previo a resolver conforme al decreto 196 de 1971 art. 27, 31 y 32, requerirá a la parte para que se sírvase allegar certificado de estudio actualizado, a fin de acreditar la calidad de estudiantes de derecho en la presente vigencia y/o allegar respectiva licencia temporal.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, hágase la entrega a la parte ejecutante, **EDIFICIO ULPIANO LLOREDA** a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **NUBIA LUCIA CAICEDO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 38.990.246, los títulos judiciales constituidos, por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/cte. \$58.956.536.-**

TITULO	VALOR
469030001847038	\$ 38.407.946,00
469030001847732	\$ 20.548.590,00
TOTAL	\$ 58.956.536,00

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la adjudicataria para que allegue la documentación necesaria para reconocer dependencia judicial a la señora ANA DELCY ARIAS NARVAEZ.

TERCERO: POR SECRETARIA liquidense las costas procesales

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 020 / Rad. 32-2014-033

De acuerdo al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora solicita que se dé por terminado el proceso por actualización de los pagos de las cuotas en mora y se ordene el desglose del título base de la acción para que sea entregado a la parte demandante; revisado el asunto, se observa que por Auto No. 20 del 10 de febrero del 2016, se resolvió la misma solicitud presentada actualmente, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en el citado proveído.

Se aclara, que el Art. 69 de la Ley 45 de 1990 reza "*...Mora en sistemas de pago con cuotas periódicas. (...) cuando en desarrollo de lo previsto en este artículo el acreedor exija la devolución del total de la suma debida, no podrá restituir nuevamente el plazo, salvo que los intereses de mora los cobre únicamente sobre las cuotas periódicas vencidas, aun cuando comprendan sólo intereses...*"

Y como quiera, que en el mandamiento de pago (fol. 68 y 69) se ordenó el pago total de la obligación, tal como está consignado en el pagaré, no se puede restituir nuevamente el plazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora a que se esté a lo dispuesto en el Auto No. 20 del 10 de febrero de 2016, atemperando su solicitud de terminación a otra modalidad establecida en el estatuto ritual.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha 21 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el demandado en el que solicita se dé por terminado el asunto por desistimiento tácito y memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en la que solicita se fije fecha de remate del vehículo embargado, decomisado y secuestrado en este asunto. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 305 / Rad. 35-2013-00666

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor CARLOS BERMUDEZ SALAZAR presenta solicitud de terminación de este asunto dando aplicación al desistimiento tácito establecido en el Art. 317 del C.G.P, toda vez que el proceso está inactivo desde el 17 de diciembre de 2013

Revisado el asunto se observa que a folio 31 del C. Ppal., el doce (12) de agosto de dos mil catorce (2014) se dictó auto de seguir adelante la ejecución y posterior a esa providencia reposan otras actuaciones más recientes, razón suficiente para considerar que se interrumpió el termino para la configuración del desistimiento tácito alegado por el demandado de conformidad con lo establecido en el Art. 317 que en lo concerniente reza: "...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación (...) se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..." (Subrayado nuestro.), razón por la que se negará la solicitud elevada.

Por otra parte, la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud para proceder a fijar fecha de remate del bien mueble embargado, decomisado y secuestrado en este asunto, por lo que de conformidad con el Art. 448 del C.G.P. que reza "...el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se haya embargado, secuestrado y avaluado...", claro lo anterior, se observa que el bien objeto de la solicitud se encuentra embargado decomisado y secuestrado, mas no se ha presentado el avalúo correspondiente, por lo que previamente a fijar fecha para el remate, se requerirá a la parte para que presente el avalúo del bien mueble (vehículo).

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el demandado de dar aplicación al desistimiento tácito en este asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVIAMENTE a fijar fecha de remate del bien objeto de la presente solicitud, **REQUERIR** a la parte actora para que presente el avalúo del bien mueble embargado, decomisado y secuestrado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2418 / Rad. 17-2005-00034

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, se avocará el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A. y el subrogatario CENTRAL DE INVERSIONES S.A. contra ALIMENTOS Y CONGELADOS S.A. ALICON.

Revisado el asunto, se evidencia que el mismo se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

Por otra parte, se observa que está pendiente por resolver memorial presentado la apoderada general del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto de las obligaciones pertenecientes a la entidad; revisado el asunto, se observa que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS cedió sus derechos del crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA (fol. 97 C. Ppal.), por lo que actualmente no es parte en este asunto, razón por la cual se agregará a los autos la solicitud presentada toda vez que el potente no es parte ni apoderado.

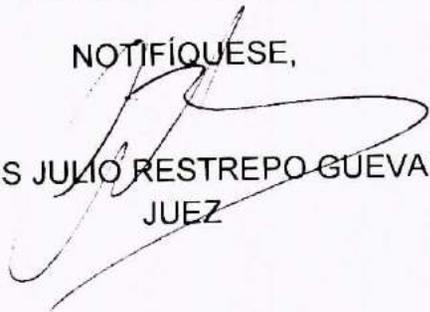
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos sin consideración alguna la solicitud que antecede por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1023

Rad. 027-2010-00045-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la que solicita se fije fecha de remate del bien inmueble materia de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1031 / Rad. 26-2012-0461

En atención al memorial que antecede, se tiene que la parte actora solicita fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien que se encuentra embargado, secuestrado; revisado el asunto, esta judicatura observa que por Auto del 27 de noviembre de 2015, se informó que previo a correr traslado al avalúo comercial, se debe allegar el avalúo catastral, razón por la que previamente a continuar con el trámite subsiguiente, deberá acatar la orden impartida en la providencia citada.

Como quiera que no se ha cumplido la orden impartida por el Juzgado, se instará a la parte para que dé estricto cumplimiento al Auto del 27 de noviembre de 2015 (Fol. 14), antes de proceder como en derecho corresponda. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora a que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído del 27 de noviembre de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en la que solicita se fije fecha de remate del bien inmueble materia de este proceso. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1030 / Rad. 12-2005-0003

En atención al memorial que antecede, se tiene que la parte actora solicita fijar fecha para la diligencia de remate sobre el bien que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado; revisado el asunto, esta judicatura observa que en el expediente reposa solicitud similar (Fol. 151), sobre la cual el Juzgado se pronunció requiriendo al ejecutante para que aclare los avalúos presentados, toda vez que lo embargado del bien inmueble fueron los derechos de cuota de la aquí demandada.

Como quiera que no se ha cumplido la orden impartida por el Juzgado, se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en el Auto No. 2187 del 26 de agosto de 2015, antes de proceder a fijar fecha y hora de remate. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

INSTAR a la parte actora a que se **ESTE** a lo dispuesto en proveído No. 2187 del 26 de agosto de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1026
Rad. 024-2015-00484-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de crédito presentada.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1025
Rad. 004-2014-00956-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de crédito presentada.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1018

Rad. 035-2013-00610-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1017

Rad. 026-2013-00009-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1004

Rad. 031-2013-00273-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1005

Rad. 013-2012-00337-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1002

Rad. 026-2013-00595-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1003

Rad. 024-2013-00911-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1012

Rad. 003-2013-00739-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1013
Rad. 014-2013-00212-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1010

Rad. 023-2012-00291-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1016
Rad. 026-2011-00605-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1015

Rad. 001-2011-00490-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1014

Rad. 015-2013-00134-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 997

Rad. 018-2013-00027-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 999
Rad. 027-2013-00907-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 998

Rad. 007-2013-00135-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1006

Rad. 014-2010-00280-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1011

Rad. 003-2013-00268-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1009

Rad. 018-2013-00332-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1008
Rad. 015-2013-00916-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 979
Rad. 033-2014-00248-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 981

Rad. 021-2014-00747-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 980

Rad. 035-2014-00910-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 984

Rad. 020-2014-01266-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 983

Rad. 004-2014-00826-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaría

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 982

Rad. 033-2012-00435-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 987

Rad. 029-2014-01088-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 986

Rad. 029-2014-00889-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 985

Rad. 032-2014-00586-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 989

Rad. 025-2014-00739-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 990

Rad. 034-2014-00913-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 991

Rad. 033-2015-00112-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 995

Rad. 009-2013-00188-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 996

Rad. 015-2013-00914-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1027

Rad. 034-2015-00121-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1033

Rad. 017-2015-00404-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, correr traslado a la liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1036
Rad. 021-2014-00334-00

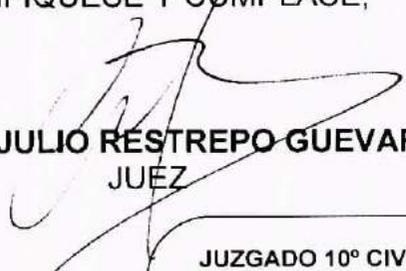
De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** *En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por la administradora del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR EL CAÑADUZAL**, en virtud de lo anterior, el Juzgado*

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, sin consideración la liquidación de crédito aportada por la parte de demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del conjunto multifamiliar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción del oficio de fecha 17 de octubre de 2014, por medio del cual se comunicaba a la entidad DECEVAL el embargo de las cuentas y dineros de propiedad del demandando. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1037
Rad. 019-2010-00529-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente, este despacho

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproduzcase el oficio de fecha 17 de octubre de 2014, librado por el Juzgado 8 de Ejecución Civil Municipal de Cali, dirigido al Gerente de Depósitos Centralizados de valores DECEVAL, oficio en el cual se informa el embargo y retención de los títulos valores y demás documentos representativos de dinero, tales como CDTs, acciones, aceptaciones bancarias junto con los réditos que produzcan los dineros en ellos representados a nombre de los demandados.

Dentro del oficio se debe informar a la entidad que los dineros embargados los debe poner a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo se abstendrá de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1034

Rad. 019-2010-00529-00

Con relación a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se procederá a correr traslado numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1024

Rad. 004-2001-00819-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas (fl. 101) y de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1021

Rad. 012-2010-00594-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Dentro del presente la apoderada de la parte demandante solicita la reproducción de los oficios No. 2351 dirigido a los gerentes de entidades financieras por medio del cual se comunica el embargo de las cuentas bancarias que posean los demandados señores LUIS FERNANDO CASTAÑO MUÑOZ Y MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ y 2352 dirigido al pagador de la empresa CARGA COOPERATIVA AGROMODITIS donde labora el demandado LUIS FERNANDO CASTAÑO MUÑOZ, por medio del cual se le comunicaba el embargo del salario. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1028
Rad. 007-2013-00738-00

En atención al informe y a los documentos que reposan dentro del expediente, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA, reproducíase el oficio No. 2351, que conlleva la orden impartida en el auto 5570 de fecha 13 de diciembre de 2013, librado por el Juzgado 7 Civil Municipal De Cali, dirigido a los gerentes de entidades financieras relacionadas en la solicitud de medida cautelar (fl.01), oficio en el cual se informa el embargo y retención de los dineros y sumas depositados en cuentas corrientes, de ahorro, CDTs, que llegaren a tener los demandados **LUIS FERNANDO CASTAÑO MUÑOZ Y MARÍA FERNANDA VELÁSQUEZ.** Indicando que se limita el embargo en la suma de \$17.850.000.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, reproducíase el oficio No. 2352, que conlleva la orden impartida en el auto 5570 de fecha 13 de diciembre de 2013, librado por el Juzgado 7 Civil Municipal De Cali, dirigido al pagador de la empresa **CARGA COOPERATIVA AGROMODITIS** donde labora el demandado **LUIS FERNANDO CASTAÑO MUÑOZ.** Indicando que se limita el embargo en la suma de \$17.850.000

Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

Dentro de los oficios se debe informar que los dineros embargados los deben poner a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **760012041610** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUZGADO
JUZGADO

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ ANA
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 1007
Rad. 007-2013-00738-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 977
Rad. 033-2012-00667-00

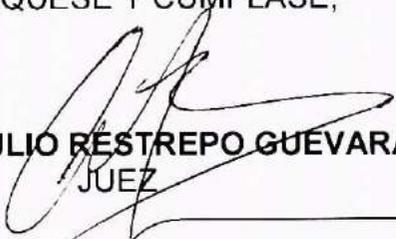
De acuerdo con el informe que antecede, , con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 978
Rad. 025-2008-00119-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley 675 de 2001; "**Artículo 48. Procedimiento ejecutivo.** En los procesos ejecutivos (...) el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior (...), razón por la cual este despacho requerirá a la apoderada para que allegue la certificación de la deuda expedida por la administradora del **EDIFICIO CENTRO PROFESIONAL EL CENTENARIO II**, en virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR, sin consideración la liquidación de crédito aportada por la parte de demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUIERIR a la parte demandante, para que aporten la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago y con la respectiva certificación por parte del administrador del Edificio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016


ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 988

Rad. 029-2014-00531-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 994

Rad. 004-2009-00960-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 992

Rad. 015-2014-00742-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 993

Rad. 032-2015-00473-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1001

Rad. 011-2012-00472-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **054** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de abril de 2016**

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

Informe al señor Juez: Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 1000

Rad. 004-2013-00914-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

RESUELVE:

APROBAR, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 054 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
 El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2920
Rad. 024-2011-00207-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP COLOMBIA-** contra **EDGAR GERARDO BOHORQUEZ REYES** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
984	jul-12	31	20,86%	1,71414%	31,29%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	3	\$ 10.919
984	ago-12	31	20,86%	1,71414%	31,29%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	31	\$ 112.826
984	sep-12	30	20,86%	1,71414%	31,29%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	30	\$ 112.826
1528	oct-12	31	20,89%	1,71930%	31,34%	1,71930%	\$ 4.917.072.00	31	\$ 112.970
1528	nov-12	30	20,89%	1,71930%	31,34%	1,71930%	\$ 4.917.072.00	3	\$ 11.297
1528	dic-12	31	20,89%	1,71930%	31,34%	1,71930%	\$ 4.917.072.00	31	\$ 112.970
2200	ene-13	31	20,75%	1,71414%	31,13%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	31	\$ 112.299
2200	feb-13	28	20,75%	1,71414%	31,13%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	28	\$ 112.299
2200	mar-13	31	20,75%	1,71414%	31,13%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	31	\$ 112.299
605	abr-13	30	20,83%	1,71414%	31,25%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	30	\$ 112.683
605	may-13	31	20,83%	1,71414%	31,25%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	31	\$ 112.683
605	jun-13	30	20,83%	1,71414%	31,25%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	30	\$ 112.683
1192	jul-13	31	20,34%	1,71414%	30,51%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	31	\$ 110.329
1192	ago-13	31	20,34%	1,71414%	30,51%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	31	\$ 110.329
1192	sep-13	30	20,34%	1,71414%	30,51%	1,71414%	\$ 4.917.072.00	30	\$ 110.329
1779	oct-13	31	19,85%	1,71274%	29,78%	1,71274%	\$ 4.917.072.00	31	\$ 107.964
1779	nov-13	30	19,85%	1,71274%	29,78%	1,71274%	\$ 4.917.072.00	30	\$ 107.964
1779	dic-13	31	19,85%	1,71274%	29,78%	1,71274%	\$ 4.917.072.00	31	\$ 107.964

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA -COOPSERP
 COLOMBIA-
 DEMANDADO: EDGAR GERARDO BOHORQUEZ REYES
 RAD: 2920-2011-00207-00

2372	ene-14	31	19.65%	1,506,600	29.48%	1,506,600	\$ 4.917.072.00	31		\$ 106.995
2372	feb-14	28	19.65%	1,506,600	29.48%	1,506,600	\$ 4.917.072.00	28		\$ 106.995
2372	mar-14	31	19.65%	1,506,600	29.48%	1,506,600	\$ 4.917.072.00	31		\$ 106.995
503	abri-201	30	19.63%	1,700,400	29.45%	1,700,400	\$ 4.917.072.00	30		\$ 106.898
503	may-14	31	19.63%	1,700,400	29.45%	1,700,400	\$ 4.917.072.00	31		\$ 106.898
503	jun-14	30	19.63%	1,700,400	29.45%	1,700,400	\$ 4.917.072.00	30	\$ -	\$ 106.898
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ 2.445.310

CAPITAL	\$ 4.917.072,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
TOTAL INTERESES DE MORA ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	\$2.380.952,80
INTERESES DE MORA	\$2.445.309,72
TOTAL	\$9.743.334,52

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha. 21 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 Secretaria

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A.
 DEMANDADO: ADRIANA CANO CARMONA
 RAD: 2921-2011-00341-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
 El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
 Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
 Auto Interlocutorio. No. 2921
 Rad. 028-2011-00341-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **CEMENTOS ARGOS S.A.** contra **ADRIANA CANO CARMONA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria y no se tuvo en cuenta que ya se encontraba una liquidación aprobada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
2336	feb-12	19.92%	1,665.33%	29.88%	2,400.00%	\$ 34.292.628.00	7		\$ 188.831
2336	mar-12	19.92%	1,665.33%	29.88%	2,400.00%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 755.322
465	abr-12	20.52%	1,707.69%	30.78%	2,794.14%	\$ 34.292.628.00	30		\$ 775.497
465	may-12	20.52%	1,707.69%	30.78%	2,794.14%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 775.497
465	jun-12	20.52%	1,707.69%	30.78%	2,794.14%	\$ 34.292.628.00	30		\$ 775.497
984	jul-12	20.86%	1,749.44%	31.29%	2,844.63%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 786.873
984	ago-12	20.86%	1,749.44%	31.29%	2,844.63%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 786.873
984	sep-12	20.86%	1,749.44%	31.29%	2,844.63%	\$ 34.292.628.00	30		\$ 786.873
1528	oct-12	20.89%	1,759.95%	31.34%	2,859.75%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 787.875
1528	nov-12	20.89%	1,759.95%	31.34%	2,859.75%	\$ 34.292.628.00	30		\$ 787.875
1528	dic-12	20.89%	1,759.95%	31.34%	2,859.75%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 787.875
2200	ene-13	20.75%	1,709.70%	31.13%	2,794.14%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 783.197
2200	feb-13	20.75%	1,709.70%	31.13%	2,794.14%	\$ 34.292.628.00	28		\$ 783.197
2200	mar-13	20.75%	1,709.70%	31.13%	2,794.14%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 783.197
605	abr-13	20.83%	1,734.93%	31.25%	2,824.29%	\$ 34.292.628.00	30		\$ 785.871
605	may-13	20.83%	1,734.93%	31.25%	2,824.29%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 785.871
605	jun-13	20.83%	1,734.93%	31.25%	2,824.29%	\$ 34.292.628.00	30		\$ 785.871
1192	jul-13	20.34%	1,665.33%	30.51%	2,744.44%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 769.458
1192	ago-13	20.34%	1,665.33%	30.51%	2,744.44%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 769.458
1192	sep-13	20.34%	1,665.33%	30.51%	2,744.44%	\$ 34.292.628.00	30		\$ 769.458
1779	oct-13	19.85%	1,620.04%	29.78%	2,694.14%	\$ 34.292.628.00	31		\$ 752.960

DEMANDANTE: CEMENTOS ARGOS S.A.
 DEMANDADO: ADRIANA CANO CARMONA
 RAD: 2921-2011-00341-00

1779	nov-13	30	19.85%	1,100,000	29.78%	1,100,000	\$ 34.292.628,00	30		\$ 752.960
1779	dic-13	31	19.85%	1,100,000	29.78%	1,100,000	\$ 34.292.628,00	31		\$ 752.960
2372	ene-14	31	19.65%	1,100,000	29.48%	1,100,000	\$ 34.292.628,00	31		\$ 746.202
2372	feb-14	28	19.65%	1,100,000	29.48%	1,100,000	\$ 34.292.628,00	28		\$ 746.202
2372	mar-14	31	19.65%	1,100,000	29.48%	1,100,000	\$ 34.292.628,00	31		\$ 746.202
503	abri-201	30	19.63%	1,100,000	29.45%	1,100,000	\$ 34.292.628,00	30		\$ 745.525
503	may-14	31	19.63%	1,100,000	29.45%	1,100,000	\$ 34.292.628,00	31		\$ 745.525
503	jun-14	30	19.63%	1,100,000	29.45%	1,100,000	\$ 34.292.628,00	30	\$ -	\$ 745.525
1041	jul-14	31	19.33%	1,100,000	29.00%	1,100,000	\$ 34.292.628,00	31		\$ 735.359
1041	ago-14	31	19.33%	1,100,000	29.00%	1,100,000	\$ 34.292.628,00	31	\$ -	\$ 735.359
1041	sep-14	30	19.33%	1,100,000	29.00%	1,100,000	\$ 34.292.628,00	30		\$ 735.359
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -	
INTERESES DE MORA										\$ 23.950.602
TOTAL ABONOS										
TOTAL ABONOS - INTERESES										

CAPITAL	\$ 34.292.628,00
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES	\$ -
TOTAL INTERESES DE MORA ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	\$ 12.865.222,32
INTERESES DE MORA	\$ 23.950.602,20
TOTAL	\$ 71.108.452,52

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
 DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 Secretaria

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCOCOLPATRIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE DARIO ARDILA ASPRILLA
 RAD: 2919-2010-00223-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sirvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
 El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2919
Rad. 018-2010-00223-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCOCOLPATRIA S.A.** contra **JOSE DARIO ARDILA ASPRILLA** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria y no se tuvo en cuenta que ya se encontraba una liquidación aprobada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1684	oct-11	31	19.39%	1,487.9%	29.09%	12,241,087.93	31		\$ 263.220
1684	nov-11	30	19.39%	1,487.9%	29.09%	12,241,087.93	30		\$ 263.220
1684	dic-11	31	19.39%	1,487.9%	29.09%	12,241,087.93	31		\$ 263.220
2336	ene-12	31	19.92%	1,525.3%	29.88%	12,241,087.93	31		\$ 269.620
2336	feb-12	28	19.92%	1,525.3%	29.88%	12,241,087.93	28		\$ 269.620
2336	mar-12	31	19.92%	1,525.3%	29.88%	12,241,087.93	31		\$ 269.620
465	abr-12	30	20.52%	1,567.7%	30.78%	12,241,087.93	30		\$ 276.821
465	may-12	31	20.52%	1,567.7%	30.78%	12,241,087.93	31		\$ 276.821
465	jun-12	30	20.52%	1,567.7%	30.78%	12,241,087.93	30		\$ 276.821
984	jul-12	31	20.86%	1,597.4%	31.29%	12,241,087.93	31		\$ 280.882
984	ago-12	31	20.86%	1,597.4%	31.29%	12,241,087.93	31		\$ 280.882
984	sep-12	30	20.86%	1,597.4%	31.29%	12,241,087.93	30		\$ 280.882
1528	oct-12	31	20.89%	1,599.5%	31.34%	12,241,087.93	31		\$ 281.240
1528	nov-12	30	20.89%	1,599.5%	31.34%	12,241,087.93	30		\$ 281.240
1528	dic-12	31	20.89%	1,599.5%	31.34%	12,241,087.93	31		\$ 281.240
2200	ene-13	31	20.75%	1,583.7%	31.13%	12,241,087.93	31		\$ 279.570
2200	feb-13	28	20.75%	1,583.7%	31.13%	12,241,087.93	28		\$ 279.570
2200	mar-13	31	20.75%	1,583.7%	31.13%	12,241,087.93	31		\$ 279.570
605	abr-13	30	20.83%	1,594.7%	31.25%	12,241,087.93	30		\$ 280.524
605	may-13	31	20.83%	1,594.7%	31.25%	12,241,087.93	31		\$ 280.524
605	jun-13	30	20.83%	1,594.7%	31.25%	12,241,087.93	30		\$ 280.524
1192	jul-13	31	20.34%	1,554.4%	30.51%	12,241,087.93	31		\$ 274.666
1192	ago-13	31	20.34%	1,554.4%	30.51%	12,241,087.93	31		\$ 274.666
1192	sep-13	30	20.34%	1,554.4%	30.51%	12,241,087.93	30		\$ 274.666

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO cesionario de BANCOCOLPATRIA S.A.
 DEMANDADO: JOSE DARIO ARDILA ASPRILLA
 RAD: 2919-2010-00223-00

1779	oct-13	31	19,85%	1,5204*	29,78%	1,1477*	\$ 12.241.087,93	31		\$ 268.777
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204*	29,78%	1,1477*	\$ 12.241.087,93	30		\$ 268.777
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204*	29,78%	1,1477*	\$ 12.241.087,93	31		\$ 268.777
2372	ene-14	31	19,65%	1,5204*	29,48%	1,1477*	\$ 12.241.087,93	31		\$ 266.364
2372	feb-14	28	19,65%	1,5204*	29,48%	1,1477*	\$ 12.241.087,93	28		\$ 266.364
2372	mar-14	31	19,65%	1,5204*	29,48%	1,1477*	\$ 12.241.087,93	31		\$ 266.364
503	abri-201	30	19,63%	1,5204*	29,45%	1,1477*	\$ 12.241.087,93	30		\$ 266.123
503	may-14	31	19,63%	1,5204*	29,45%	1,1477*	\$ 12.241.087,93	31		\$ 266.123
503	jun-14	30	19,63%	1,5204*	29,45%	1,1477*	\$ 12.241.087,93	30	\$ -	\$ 266.123
TOTAL INTERESES CORRIENTES									\$ -	
INTERESES DE MORA									\$ 9.023.416	
CAPITAL									\$ 12.241.087,93	
TOTAL INTERESES CORRIENTES									\$ 2.006.590,06	
TOTAL INTERESES DE MORA ULTIMA LIQUIDACION APROBADA									\$ 4.701.929,39	
INTERESES DE MORA									\$ 9.023.415,67	
TOTAL									\$ 27.973.023,05	

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 21 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ
 Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
 El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
 Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
 Auto Interlocutorio. No. 2907
 Rad. 013-2015-00356-00

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549+	30,51%	2,2438+	\$ 3.036.250,00	5	\$ 10.988
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549+	30,51%	2,2438+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 68.127
1779	oct-13	31	19,85%	1,5204+	29,78%	2,1957+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 66.667
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204+	29,78%	2,1957+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 66.667
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204+	29,78%	2,1957+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 66.667
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062+	29,48%	2,1760+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 66.068
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062+	29,48%	2,1760+	\$ 3.036.250,00	28	\$ 66.068
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062+	29,48%	2,1760+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 66.068
503	abri-201	30	19,63%	1,5048+	29,45%	2,1740+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 66.008
503	may-14	31	19,63%	1,5048+	29,45%	2,1740+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 66.008
503	jun-14	30	19,63%	1,5048+	29,45%	2,1740+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 66.008
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836+	29,00%	2,1444+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 65.108
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836+	29,00%	2,1444+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 65.108
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836+	29,00%	2,1444+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 65.108
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722+	28,76%	2,1285+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 62.542
1707	nov-14	30	19,17%	1,4722+	28,76%	2,1285+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 64.627
1707	dic-14	31	19,17%	1,4722+	28,76%	2,1285+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 64.627
2359	ene-15	31	19,21%	1,4751+	28,82%	2,1325+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 64.747
2359	feb-15	28	19,21%	1,4751+	28,82%	2,1325+	\$ 3.036.250,00	28	\$ 64.747
2359	mar-15	31	19,21%	1,4751+	28,82%	2,1325+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 64.747
369	abr-15	30	19,37%	1,4864+	29,06%	2,1483+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 65.228
369	may-15	30	19,37%	1,4864+	29,06%	2,1483+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 65.228
369	jun-15	30	19,37%	1,4864+	29,06%	2,1483+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 65.228
913	jul-15	31	19,26%	1,4786+	28,89%	2,1374+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 64.898
913	ago-15	31	19,26%	1,4786+	28,89%	2,1374+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 64.898
913	sep-15	30	19,26%	1,4786+	28,89%	2,1374+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 64.898
1341	oct-15	31	19,33%	1,4836+	29,00%	2,1444+	\$ 3.036.250,00	31	\$ 65.108
1341	nov-15	30	19,33%	1,4836+	29,00%	2,1444+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 65.108
1341	dic-15	31	19,33%	1,4836+	29,00%	2,1444+	\$ 3.036.250,00	30	\$ 63.008
1788	ene-16	31	19,68%	1,5084+	29,00%	2,1444+	\$ 3.036.250,00	26	\$ 54.607
INTERESES DE MORA									\$1.894.919
CAPITAL							\$ 3.036.250,00		
INTERESES CORRIENTES							\$ -		
TOTAL INTERESES DE MORA ULTIMA LIQUIDACION APROBADA							\$ -		
INTERESES DE MORA							\$ 1.894.918,75		
TOTAL							\$ 4.931.168,75		

En atención a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, el juzgado de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. "Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)" Se abstendrá de entregar los títulos hasta tanto quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de crédito.

Finalmente, a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante donde designada a la Dra. CLAUDIA PATRICIA CARDONA, como dependiente judicial, este despacho accederá a aceptar por cumplirse los requisitos de los Artículos 26 del Decreto 196 del 1971. En atención de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

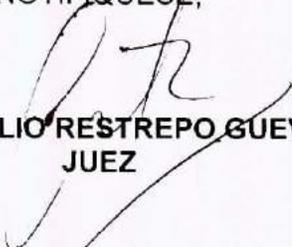
PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos

CUARTO: TENER como dependiente judicial en el presente asunto a Dra. CLAUDIA PATRICIA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía Nro. 31.573.219, T.P. 238.032 del C.S.J. de conformidad con los términos del escrito que precede

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte actora. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
 El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 2908
Rad. 004-2013-00235-00

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA
487	may-11	31	17,69%	1,3666%	26,54%	1,9806%	\$ 300.000,00	27	\$ 5.175
487	jun-11	30	17,69%	1,3666%	26,54%	1,9806%	\$ 300.000,00	30	\$ 5.942
1047	jul-11	31	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.224
1047	ago-11	31	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.224
1047	sep-11	30	18,63%	1,4338%	27,95%	2,0748%	\$ 300.000,00	30	\$ 6.224
1684	oct-11	31	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.451
1684	nov-11	30	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 300.000,00	30	\$ 6.451
1684	dic-11	31	19,39%	1,4878%	29,09%	2,1503%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.451
2336	ene-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.608
2336	feb-12	28	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 300.000,00	31	\$ 7.316
2336	mar-12	31	19,92%	1,5253%	29,88%	2,2026%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.608
465	abr-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 300.000,00	30	\$ 6.784
465	may-12	31	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.784
465	jun-12	30	20,52%	1,5675%	30,78%	2,2614%	\$ 300.000,00	30	\$ 6.784
984	jul-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.884
984	ago-12	31	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.884
984	sep-12	30	20,86%	1,5914%	31,29%	2,2946%	\$ 300.000,00	30	\$ 6.884
1528	oct-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.893
1528	nov-12	30	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 300.000,00	30	\$ 6.893
1528	dic-12	31	20,89%	1,5935%	31,34%	2,2975%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.893
2200	ene-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.852
2200	feb-13	28	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 300.000,00	28	\$ 6.852
2200	mar-13	31	20,75%	1,5837%	31,13%	2,2839%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.852
605	abr-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 300.000,00	30	\$ 6.875
605	may-13	31	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.875
605	jun-13	30	20,83%	1,5893%	31,25%	2,2917%	\$ 300.000,00	30	\$ 6.875
1192	jul-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.731
1192	ago-13	31	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 300.000,00	31	\$ 6.731
1192	sep-13	30	20,34%	1,5549%	30,51%	2,2438%	\$ 300.000,00	30	\$ 6.731

1779	oct-13	31	19,85%	1,5204-	29,78%	2,1957-	\$ 300.000,00	31		\$ 6.587
1779	nov-13	30	19,85%	1,5204-	29,78%	2,1957-	\$ 300.000,00	30		\$ 6.587
1779	dic-13	31	19,85%	1,5204-	29,78%	2,1957-	\$ 300.000,00	31		\$ 6.587
2372	ene-14	31	19,65%	1,5062-	29,48%	2,1760-	\$ 300.000,00	31		\$ 6.528
2372	feb-14	28	19,65%	1,5062-	29,48%	2,1760-	\$ 300.000,00	28		\$ 6.528
2372	mar-14	31	19,65%	1,5062-	29,48%	2,1760-	\$ 300.000,00	31		\$ 6.528
503	abri-201	30	19,63%	1,5048-	29,45%	2,1740-	\$ 300.000,00	30		\$ 6.522
503	may-14	31	19,63%	1,5048-	29,45%	2,1740-	\$ 300.000,00	31		\$ 6.522
503	jun-14	30	19,63%	1,5048-	29,45%	2,1740-	\$ 300.000,00	30	\$ -	\$ 6.522
1041	jul-14	31	19,33%	1,4836-	29,00%	2,1444-	\$ 300.000,00	31		\$ 6.433
1041	ago-14	31	19,33%	1,4836-	29,00%	2,1444-	\$ 300.000,00	31	\$ -	\$ 6.433
1041	sep-14	30	19,33%	1,4836-	29,00%	2,1444-	\$ 300.000,00	30		\$ 6.433
1707	oct-14	31	19,17%	1,4722-	28,76%	2,1285-	\$ 300.000,00	21		\$ 4.326
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -	
INTERESES DE MORA									\$ 275.266	
CAPITAL									\$ 300.000,00	
TOTAL INTERESES CORRIENTES									\$ -	
TOTAL INTERESES DE MORA ULTIMA LIQUIDACION APROBADA									\$ -	
INTERESES DE MORA									\$ 275.265,68	
TOTAL									\$ 575.265,68	

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
 DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
 Secretaria

DEMANDANTE: GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ cesionario de JHON HAROLD GUZMAN ORDOÑEZ
 DEMANDADO: OLGA MOSQUERA CUADROS
 RAD: 2918-2006-00381-00

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue redistribuido para continuar con el trámite de ejecución por parte del Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali en obediencia a lo establecido en la Circular CSJVA15-151, siendo repartido a este Despacho por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, el quince (15) de febrero de dos mil dieciséis (2016). Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio. No. 2918

Rad. 032-2006-00381-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso, EJECUTIVO SINGULAR adelantado por el **GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ cesionario de JHON HAROLD GUZMAN ORDOÑEZ** contra **OLGA MOSQUERA CUADROS** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria y no se tuvo en cuenta que ya se encontraba una liquidación aprobada.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

PAGARE No. 75751548										
RESOLUCION	DIAS MES	T.I.ANUAL	T.I.MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I.MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS
2336	ene-12	31	19.92%	1,712.00%	29.88%	17,621.733	31		\$ 388.133	\$ 600.000
2336	feb-12	28	19.92%	1,712.00%	29.88%	17,621.733	28		\$ 388.133	\$ -
2336	mar-12	31	19.92%	1,712.00%	29.88%	17,621.733	31		\$ 388.133	\$ -
455	abr-12	30	20.52%	1,794.00%	30.76%	17,621.733	30		\$ 398.500	\$ -
455	may-12	31	20.52%	1,794.00%	30.76%	17,621.733	31		\$ 398.500	\$ -
455	jun-12	30	20.52%	1,794.00%	30.76%	17,621.733	30		\$ 398.500	\$ -
984	jul-12	31	20.86%	1,840.00%	31.29%	17,621.733	31		\$ 404.345	\$ -
984	ago-12	31	20.86%	1,840.00%	31.29%	17,621.733	31		\$ 404.345	\$ -
984	sep-12	30	20.86%	1,840.00%	31.29%	17,621.733	30		\$ 404.345	\$ -
1528	oct-12	31	20.89%	1,848.00%	31.34%	17,621.733	31		\$ 404.860	\$ -
1528	nov-12	30	20.89%	1,848.00%	31.34%	17,621.733	3		\$ 40.486	\$ -
1528	dic-12	31	20.89%	1,848.00%	31.34%	17,621.733	31		\$ 404.860	\$ -
2200	ene-13	31	20.75%	1,800.00%	31.13%	17,621.733	31		\$ 402.456	\$ -
2200	feb-13	28	20.75%	1,800.00%	31.13%	17,621.733	28		\$ 402.456	\$ -
2200	mar-13	31	20.75%	1,800.00%	31.13%	17,621.733	31		\$ 402.456	\$ -
605	abr-13	30	20.83%	1,830.00%	31.25%	17,621.733	30		\$ 403.830	\$ -
605	may-13	31	20.83%	1,830.00%	31.25%	17,621.733	31		\$ 403.830	\$ -
605	jun-13	30	20.83%	1,830.00%	31.25%	17,621.733	30		\$ 403.830	\$ -
1192	jul-13	31	20.34%	1,750.00%	30.51%	17,621.733	31		\$ 395.396	\$ -
1192	ago-13	31	20.34%	1,750.00%	30.51%	17,621.733	31		\$ 395.396	\$ -
1192	sep-13	30	20.34%	1,750.00%	30.51%	17,621.733	30		\$ 395.396	\$ -
1779	oct-13	31	19.85%	1,700.00%	29.78%	17,621.733	31		\$ 386.919	\$ -
1779	nov-13	30	19.85%	1,700.00%	29.78%	17,621.733	30		\$ 386.919	\$ -

DEMANDANTE: GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ cesionario de JHON HAROLD GUZMAN ORDÓÑEZ
 DEMANDADO: OLGA MOSQUERA CUADROS
 RAD: 2918-2006-00381-00

1779	dic-13	31	19.85%	1,145,444	29.78%	1,145,444	\$ 17.621.733	31		\$ 386.919	\$ -
2372	ene-14	31	19.65%	1,144,444	29.48%	1,144,444	\$ 17.621.733	31		\$ 383.446	\$ -
2372	feb-14	28	19.65%	1,144,444	29.48%	1,144,444	\$ 17.621.733	28		\$ 383.446	\$ -
2372	mar-14	31	19.65%	1,144,444	29.48%	1,144,444	\$ 17.621.733	31		\$ 383.446	\$ -
503	abri-201	30	19.63%	1,144,444	29.45%	1,144,444	\$ 17.621.733	30		\$ 383.098	\$ -
503	may-14	31	19.63%	1,144,444	29.45%	1,144,444	\$ 17.621.733	31		\$ 383.098	\$ -
503	jun-14	30	19.63%	1,144,444	29.45%	1,144,444	\$ 17.621.733	30	\$ -	\$ 383.098	\$ -
1041	jul-14	31	19.33%	1,144,444	29.00%	1,144,444	\$ 17.621.733	31		\$ 377.874	\$ -
1041	ago-14	31	19.33%	1,144,444	29.00%	1,144,444	\$ 17.621.733	31	\$ -	\$ 377.874	\$ -
1041	sep-14	30	19.33%	1,144,444	29.00%	1,144,444	\$ 17.621.733	30		\$ 377.874	\$ -
1707	oct-14	31	19.17%	1,144,444	28.76%	1,144,444	\$ 17.621.733	21		\$ 254.087	\$ -
TOTAL INTERESES CORRIENTES									\$ -		
INTERESES DE MORA									\$ 12.876.288		
TOTAL ABONOS										\$ 600.000	
TOTAL ABONOS - INTERESES										\$ 12.276.288	
CAPITAL										\$17.621.733,00	
TOTAL INTERESES CORRIENTES									\$ -		
TOTAL INTERESES DE MORA ULTIMA LIQUIDACION APROBADA									\$18.876.727,25		
INTERESES DE MORA									\$12.276.287,56		
TOTAL									\$48.774.747,81		

PAGARE No. 75751546											
RESOLUCION	DIAS MES	T.I. ANUAL	T.I. MENSUAL	M.T.I. ANUAL	M.T.I. MENSUAL	CAPITAL	DIAS MES	INTERESES CTE.	INTERESES DE MORA	ABONOS	
2336	ene-12	31	19.92%	1,237,267	29.88%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 52.383	\$ -	
2336	feb-12	28	19.92%	1,237,267	29.88%	1,237,267	\$ 2.378.267	28	\$ 52.383	\$ -	
2336	mar-12	31	19.92%	1,237,267	29.88%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 52.383	\$ -	
465	abr-12	30	20.52%	1,237,267	30.78%	1,237,267	\$ 2.378.267	30	\$ 53.782	\$ -	
465	may-12	31	20.52%	1,237,267	30.78%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 53.782	\$ -	
465	jun-12	30	20.52%	1,237,267	30.78%	1,237,267	\$ 2.378.267	30	\$ 53.782	\$ -	
984	jul-12	31	20.86%	1,237,267	31.29%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 54.571	\$ -	
984	ago-12	31	20.86%	1,237,267	31.29%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 54.571	\$ -	
984	sep-12	30	20.86%	1,237,267	31.29%	1,237,267	\$ 2.378.267	30	\$ 54.571	\$ -	
1528	oct-12	31	20.89%	1,237,267	31.34%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 54.641	\$ -	
1528	nov-12	30	20.89%	1,237,267	31.34%	1,237,267	\$ 2.378.267	30	\$ 54.641	\$ -	
1528	dic-12	31	20.89%	1,237,267	31.34%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 54.641	\$ -	
2200	ene-13	31	20.75%	1,237,267	31.13%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 54.316	\$ -	
2200	feb-13	28	20.75%	1,237,267	31.13%	1,237,267	\$ 2.378.267	28	\$ 54.316	\$ -	
2200	mar-13	31	20.75%	1,237,267	31.13%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 54.316	\$ -	
605	abr-13	30	20.83%	1,237,267	31.25%	1,237,267	\$ 2.378.267	30	\$ 54.502	\$ -	
605	may-13	31	20.83%	1,237,267	31.25%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 54.502	\$ -	
605	jun-13	30	20.83%	1,237,267	31.25%	1,237,267	\$ 2.378.267	30	\$ 54.502	\$ -	
1192	jul-13	31	20.34%	1,237,267	30.51%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 53.364	\$ -	
1192	ago-13	31	20.34%	1,237,267	30.51%	1,237,267	\$ 2.378.267	31	\$ 53.364	\$ -	
1192	sep-13	30	20.34%	1,237,267	30.51%	1,237,267	\$ 2.378.267	30	\$ 53.364	\$ -	
1779	oct-13	31	19.85%	1,145,444	29.78%	1,145,444	\$ 2.378.267	31	\$ 52.219	\$ -	
1779	nov-13	30	19.85%	1,145,444	29.78%	1,145,444	\$ 2.378.267	30	\$ 52.219	\$ -	
1779	dic-13	31	19.85%	1,145,444	29.78%	1,145,444	\$ 2.378.267	31	\$ 52.219	\$ -	
2372	ene-14	31	19.65%	1,144,444	29.48%	1,144,444	\$ 2.378.267	31	\$ 51.751	\$ -	
2372	feb-14	28	19.65%	1,144,444	29.48%	1,144,444	\$ 2.378.267	28	\$ 51.751	\$ -	
2372	mar-14	31	19.65%	1,144,444	29.48%	1,144,444	\$ 2.378.267	31	\$ 51.751	\$ -	
503	abri-201	30	19.63%	1,144,444	29.45%	1,144,444	\$ 2.378.267	30	\$ 51.704	\$ -	
503	may-14	31	19.63%	1,144,444	29.45%	1,144,444	\$ 2.378.267	31	\$ 51.704	\$ -	
503	jun-14	30	19.63%	1,144,444	29.45%	1,144,444	\$ 2.378.267	30	\$ -	\$ 51.704	\$ -
1041	jul-14	31	19.33%	1,144,444	29.00%	1,144,444	\$ 2.378.267	31	\$ 50.999	\$ -	
1041	ago-14	31	19.33%	1,144,444	29.00%	1,144,444	\$ 2.378.267	31	\$ -	\$ 50.999	\$ -
1041	sep-14	30	19.33%	1,144,444	29.00%	1,144,444	\$ 2.378.267	30	\$ 50.999	\$ -	
1707	oct-14	31	19.17%	1,144,444	28.76%	1,144,444	\$ 2.378.267	21	\$ 34.292	\$ -	
TOTAL INTERESES DE CORRIENTES									\$ -		
INTERESES DE MORA									\$ 1.786.988		

DEMANDANTE: GLADYS CONSTANZA VARGAS ORTIZ cesionario de JHON HAROLD GUZMAN ORDOÑEZ
DEMANDADO: OLGA MOSQUERA CUADROS
RAD: 2918-2006-00381-00

CAPITAL	\$ 2.378.267,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES	\$ -
TOTAL INTERESES DE MORA ULTIMA LIQUIDACION APROBADA	\$ 3.301.360,00
INTERESES DE MORA	\$ 1.786.988,19
TOTAL	\$ 7.466.615,19

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído.

TERCERO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 54 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE MARZO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la parte actora, solicitando se decreten nuevas medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 2917 / Rad. 15-2007-924

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de los remanentes en cabeza del demandado ALBERTO ESCANDON RUIZ con C.C. No. 94.318.045 dentro del proceso ejecutivo que adelanta LEASING BOLIVAR S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ante el Juzgado 23 Civil del Municipal de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado ALBERTO ESCANDON RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.318.045, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede. Límitese la medida a la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$42.000.000.00 m/cte.)

TERCERO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos al Juzgado y las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

21 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016)
Auto Sustanciación. No. 1029 / Rad. 15-2007-00924

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta liquidación de crédito, no obstante revisado el asunto se observa que a folio 53 del C. Ppal. reposa Auto aprobador de una liquidación de crédito anterior, por lo que de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. solo se permite la actualización de liquidación de crédito en los casos permitidos en la ley, consecuentemente se aplicaría en la terminación por pago total de la obligación Art. 461 del C.G.P y para la aprobación del remate Art. 455 del mismo estatuto.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la anterior liquidación de crédito aportada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria